

JUAN CAMILO GARCIA SILVA
Universidad Santo Tomas

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
Villavicencio, Meta.

REF: 50001315300220200013600.

DEMANDANTE: DIANA MARCELA GALVEZ CHAVEZ.

DEMANDADO: HERMANN EDUARDO HERNANDEZ ENCISO.

Ejecutivo.

Asunto: reposición de auto del 18 de septiembre del 2020.

En mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición de conformidad con los artículos 318 y 319, en concordancia con el numeral 3 del artículo 442 del código general del proceso y del artículo 100, numerales 5 y 11 ibídem sobre el auto de 18 de septiembre del 2020, por las siguientes consideraciones:

****El 18 de agosto del 2021, se entregó al suscrito acceso al expediente virtual, atendiendo los reiterados requerimientos del suscrito y la orden del auto del pasado 30 de abril del 2021.

RESPECTO DE LA INEPTITUD DE LA DEMANDA.

Haciendo el análisis sobre el cuerpo procesal, se evidencia que previo a avocar conocimiento sobre el proceso, la demanda se adelanto en el juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, el cual inadmitió la demanda y la rechazo con dirección a reparto en los juzgados civiles del circuito de Villavicencio; en la respectiva demanda así como la subsanación, radicadas el 30 de enero del 2020 y el 24 de febrero del 2020 ante el juzgado tercero civil municipal, se evidencia que el demandante no cumplió con los requisitos expuestos en el artículo 82 del código general del proceso, específicamente los numerales 4 y 5 de la mencionada norma sobre lo que se pretende expresado con claridad y los hechos que fundamentan las mencionadas pretensiones. Lo anterior por cuanto en los hechos de la demanda no especificaron la fecha exacta en que se hace exigible la obligación pecuniaria pretendida, de igual forma, las pretensiones no tienen correlación ni congruencia con los mencionados hechos, pues se pretende librar los intereses moratorios sin saber aún la fecha en que se constituyó en mora el deudor, y consecuentemente las pretensiones erróneamente van dirigidas a determinar como fecha de exigibilidad, la misma fecha en que se suscribió el titulo ejecutivo.

RESPECTO DE LA NOTIFICACION A PERSONA DIFERENTE DE LA QUE FUE DEMANDADA.

***Anotación: debe tenerse en cuenta que mediante auto del 30 de abril del 2021 se dio a mi poderdante por notificado y no haber contestado la demanda, situación que a la fecha está pendiente de ser resuelta por recurso de reposición y apelación interpuesto por el suscrito. La presente observación que sustenta de este recurso atiende a las excepciones previas que estoy formulando y que deben tramitarse en el proceso ejecutivo como reposición del auto que libro mandamiento ejecutivo y que para el caso fue puesto en disposición del suscrito hasta el día 18 de agosto del 2021. Téngase igualmente de presente que el suscrito adelanta el trámite de traslado de la demanda y del auto que libro desde el día 18 de agosto del 2021, fecha en la que se puso a su disposición el expediente y las actuaciones procesales adelantadas.

Respecto de la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo aportada el 05 de abril del 2021, se evidencia que la notificación que se pretende hacer valer fue recibida por el señor

Transversal 27 N° 40 – 24. El emporio. Villavicencio.

Correo electrónico. Juancgs.17@hotmail.com

Celular: 321 470 3192.

JUAN CAMILO GARCIA SILVA
Universidad Santo Tomas

YEISON MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1121922125 (no se ve con claridad el ultimo digito de la cedula en el documento), persona completamente diferente a mi poderdante/demandado en el proceso; adicionalmente, como se ha expresado a lo largo de este proceso y como se sustentó oportunamente en recurso de auto de fecha del 30 de abril del 2021, se evidencia que mi poderdante no residía en el país al momento de que el demandante envió las comunicaciones con destino a una dirección que no estaba siendo ocupada por él, por lo tanto no puede predicarse la notificación del auto que libre mandamiento ejecutivo y mucho menos correr traslado desde la fecha en que se remitió la comunicación.

Con lo anterior, interpongo por este medio recurso de reposición sobre el auto que libro mandamiento ejecutivo y reitero las excepciones previas aquí esgrimidas.

Atentamente.



JUAN CAMILO GARCIA SILVA.
C.C. N° 1.121.924.065
T.P. N° 316.470.

RE: 50001315300220200013600

juan camilo garcia <juancgs.17@hotmail.com>

Mar 24/08/2021 9:59 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

2020-136, RECURSO DE REPOSICION Y APELACION auto que libra mandamiento.pdf;

Cordial saludo.

Reenvió el oficio en cuestión para todos los efectos procesales. Ruego me confirme si llega el documento adjunto.

Cordialmente.

JUAN CAMILO GARCIA SILVA

C.C. N° 1.121.924.065

T.P. N° 316.470

ABOGADO LITIGANTE.

Celular: 321-470-3192

De: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 9:51 a. m.

Para: juan camilo garcia <juancgs.17@hotmail.com>

Asunto: RE: 50001315300220200013600



Secretaría Juzgado Segundo Civil del Circuito

Doctor

JUAN CAMILO GARCIA

Me permito manifestarle que el recurso que refiere aportar, no figura enviado.

Cordialmente,

RODOLFO CORDOBA G.

Escribiente

De: juan camilo garcia <juancgs.17@hotmail.com>

Enviado: lunes, 23 de agosto de 2021 6:30 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 50001315300220200013600

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Villavicencio, Meta.

REF: 50001315300220200013600.

DEMANDANTE: DIANA MARCELA GALVEZ CHAVEZ.

DEMANDADO: HERMANN EDUARDO HERNANDEZ ENCISO.

Ejecutivo.

Asunto: recurso de reposición de auto del 18 de septiembre del 2020.

En mi calidad de apoderado de la parte demandada me permito aportar recurso de reposición del auto del pasado 18 de septiembre del 2020.

Atentamente.

JUAN CAMILO GARCIA SILVA

C.C. N° 1.121.924.065

T.P. N° 316.470

ABOGADO LITIGANTE.

Celular: 321-470-3192

******no imprimas este correo si no es necesario, cuida, reduce, recicla y reutiliza******